

Bogotá, D.C., 23 de noviembre de 2018

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que por la siguiente causal (DR: DIRECCIÓN DEFICIENTE) no fue posible notificar personalmente al ciudadano **WILIAM ACOSTA ESPINOSA**, Identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.997.778**.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Grupo de Atención al Usuario y Archivo, procede a surtir el trámite de la notificación mediante **AVISO** para dar a conocer la existencia y contenido del oficio con radicado No 2018EE0050245 con fecha 27 de junio de 2018.

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Pagina Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación: 23 de noviembre de 2018

Fecha de desfijación: 30 de noviembre de 2018



DIANA PATRICIA VILLAMIL BUITRAGO
Coordinadora Grupo de Acciones Constitucionales

Revisó: Diana Patricia Villamil Buitrago. 
Elaboro: Pedro Alejandro Muñoz.



Bogotá, D.C.,

Señor:

WILLIAM ACOSTA ESPINOSA

Calle 43 No. 53 Este - 33, Villa Nueva Alta, Soacha - Cundinamarca

Cel. 3219544829

Soacha - Cundinamarca

REF: CUMPLIMIENTO FALLO ACCIÓN DE TUTELA - PETICION

ASUNTO	CUMPLIMIENTO
ACCIÓN DE TUTELA:	2018-00141-00
ACCIONANTE:	WILLIAM ACOSTA ESPINOSA
RADICADO:	2018ER003386

Respetado Señor:

SANDRA MARCELA MURCIA MORA, en mi condición de Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda - **FONVIVIENDA**,(D), entidad adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, me dirijo a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá, dentro de la tutela citada en la referencia, donde la autoridad judicial en sentencia de fecha 01 de junio de 2018, tuteló su derecho fundamental de petición y ordenó a esta entidad dar respuesta concreta y congruente a la solicitud del 11 de Diciembre de 2017, bajo radicado 2017ER0138852; donde usted solicita información sobre Subsidio Familiar de Vivienda, al respecto me permito informarle que una vez verificado el número de cédula de ciudadanía 79.997.778 del señor **WILLIAM ACOSTA ESPINOSA** en el Módulo de Consultas del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se obtuvo como resultado que el hogar **NO SE ENCUENTRA POSTULADO** en las Convocatorias efectuadas por el Fondo Nacional de Vivienda.

A través del derecho de petición usted solicita: (i) Se le dé información de cuándo va a pasar a estado asignado; (ii) Se le conceda el subsidio y se le dé una fecha cierta de cuándo se va a otorgar dicho subsidio; (iii) Se le inscriba en cualquier programa de subsidio de vivienda nacional. **REPARANDOME PARCIALMENTE**; (iv) Se le asigne una vivienda del programa de las cien mil viviendas que ofreció el Estado; (v) Se le informe si hace falta algún documento para acceder a la vivienda como víctima del desplazamiento o en el programa de las cien mil viviendas. (vi) se le informe si lo incluyen en las cien mil vivienda como persona víctima del desplazamiento forzado.

I. Se le dé información de cuándo va a pasar a estado asignado.

De conformidad con lo establecido en la Ley 1448 de 2011 los postulantes al Subsidio Familiar de Vivienda, podrán acogerse a cualquiera de los planes declarados elegibles por el Fondo Nacional de Vivienda o por el Banco Agrario o la entidad que haga sus veces, según corresponda si es vivienda urbana o rural y serán atendidos con cargo a los recursos asignados por el Gobierno Nacional

para el efecto.

Por su parte, el Subsidio Familiar de Vivienda otorgado hará parte de la indemnización administrativa entregada como medida de reparación a las víctimas de desplazamiento por el Gobierno Nacional.

De igual forma, uno de los requisitos establecidos en las normas que regulan el tema para que las personas tengan derecho a acceder a un subsidio de vivienda, es postularse en una de las Convocatorias abiertas por el Fondo Nacional de Vivienda, entendiéndose por postulación la solicitud que debe hacer el hogar con el objeto de acceder a un subsidio de vivienda.

Para la población en situación de desplazamiento, Fonvivienda llevó a cabo Convocatorias en los años 2004 y 2007 "DESPLAZADOS ARRENDAMIENTO MEJORAMIENTO CSP Y ADQUISICIÓN VIVIENDA NUEVA O USADA y posteriormente en el año 2011, dentro del proceso de promoción y oferta – Resolución 1024 de 2011, derogada por la Resolución 0691 de 2012. No obstante lo anterior, su hogar NO SE POSTULÓ en ninguna de las Convocatorias mencionadas; es decir, no presentó la solicitud dirigida a obtener un subsidio familiar de vivienda.

A la fecha, FONVIVIENDA no abrirá convocatorias por el sistema tradicional, en virtud de las nuevas políticas que se vienen aplicando, en cumplimiento de los Autos de seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 de la Corte Constitucional Nos. 008 de 2009, 385 de 2010 y 219 de 2011. En consecuencia, para acceder al subsidio, actualmente, se debe seguir el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley 1537 de 2012 y sus normas reglamentarias, que busca otorgar Subsidios Familiares de vivienda cien por ciento en especie – SFVE.

Por tanto, dado que su hogar no aparece postulado no es posible informar el estado de su trámite.

II. En cuanto a la asignación del subsidio y el señalamiento de una fecha cierta de cuándo se va a otorgar dicho subsidio.

De acuerdo a lo explicado anteriormente, el subsidio de vivienda de conformidad con lo previsto en la Ley 1448 de 2011, hace parte de la indemnización administrativa como mecanismo de reparación a las víctimas del conflicto armado interno, no obstante, su otorgamiento debe observar lo regulado en la Ley 1537 de 2012 y sus decretos reglamentarios, por tanto para que pueda ser beneficiado del subsidio familiar de vivienda debe cumplir los requisitos de priorización y focalización establecidos por el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Es importante aclarar que el programa de vivienda cien por ciento subsidiada se orienta a la población más vulnerable de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Que esté vinculada a programas sociales del Estado que tengan por objeto la superación de la pobreza extrema o que se encuentren dentro del rango de pobreza extrema.
- b) Que esté en situación de desplazamiento.
- c) Que haya sido afectada por desastres naturales, calamidades públicas o emergencias.

d) Que se encuentre habitando en zonas de alto riesgo no mitigable.

Por tanto para que un hogar sea favorecido con una vivienda a título de subsidio en especie dentro del programa de vivienda cien por ciento subsidiada debe encontrarse registrado en las bases de datos que permitan su focalización, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- a) Sistema de información de la Red para la Superación de la Pobreza Extrema UNIDOS-SIUNIDOS- o la que haga sus veces.
- b) Sistema de identificación para potenciales beneficiarios de los programas sociales - SISBEN III o la que haga sus veces.
- c) Registro Único de Población Desplazada - RUPD- o la que haga sus veces.
- d) Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda Administrado por FONVIVIENDA o él que haga sus veces con los hogares que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda urbano que se encuentre sin aplicar o hogares que se encuentren en estado "Calificado".
- e) Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda Administrado por FONVIVIENDA o él que haga sus veces con los hogares que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda urbano asignado en la bolsa de desastres naturales que se encuentren sin aplicar.

Por tanto, no corresponde al Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, la selección de los hogares beneficiarios dentro del programa de las cien mil viviendas cien por ciento subsidiadas, sino que esta selección será realizada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS, según los porcentajes de composición poblacional del proyecto y atendiendo los criterios de priorización que se determinen en el decreto reglamentario, teniendo en cuenta que se verificará que se encuentren en la RED UNIDOS y posteriormente en SISBEN III.

Corresponde entonces al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social enviar el listado que contenga la relación de los hogares potencialmente beneficiarios para cada proyecto de vivienda, registrando el 150% del número de hogares definidos para cada grupo de población. El Fondo Nacional de Vivienda, por su parte, dará apertura de la convocatoria sólo para postulación de dichos hogares, posteriormente los verifica y devuelve el listado de los que cumplen requisitos al Departamento para la Prosperidad Social - DPS, entidad que selecciona los beneficiarios de acuerdo a los criterios de priorización, y en caso que los hogares excedan el número de viviendas disponibles por proyecto, se realizará el sorteo, conforme a los mecanismos que defina el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS, para surtir dicho procedimiento.

ESTO SIGNIFICA QUE LAS CONVOCATORIAS REALIZADAS POR FONVIVIENDA SERÁN PARA LA POSTULACIÓN DE AQUELLOS HOGARES SEÑALADOS POR EL DPS, COMO POTENCIALES BENEFICIARIOS. EN TAL SENTIDO LA POSTULACIÓN SÓLO PODRÁ LLEVARSE A CABO, UNA VEZ EL DPS, HAYA INCLUIDO AL HOGAR EN EL LISTADO DE HOGARES POTENCIALES BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA CIENTO POR CIENTO EN ESPECIE - SFVE.

El Fondo Nacional de Vivienda expedirá el acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie a los beneficiarios señalados en la Resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad

Social, quienes accederán a las viviendas ofrecidas en el marco del Programa de las cien mil viviendas cien por ciento subsidiadas.

Así las cosas, el otorgamiento del subsidio como indemnización parcial supone que el hogar debe estar registrado en las bases de datos del Departamento para la Prosperidad Social DPS, posteriormente cumplir los criterios de priorización establecidos por dicha entidad y ser seleccionado como beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda, si esto no ocurre el subsidio no será otorgado y por ende no se puede definir una fecha cierta para ello.

Por lo aquí explicado, NO se puede ofrecer a los hogares fecha probable de asignación del subsidio, pues los procedimientos se realizan en condiciones de igualdad, en estricto cumplimiento de las normas, y teniendo en cuenta la capacidad presupuestal existente.

III. Se le inscriba en cualquier programa de subsidio de vivienda nacional.

Le informo que el Decreto – Ley 555 del 10 de Marzo de 2003 creó el Fondo Nacional de Vivienda **FONVIVIENDA** como una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a la que corresponde ejecutar las políticas del Gobierno Nacional en materia de vivienda de interés social urbana, mediante la asignación de subsidios de vivienda de interés social.

El Decreto – Ley 555 de 2003, consagra en el Artículo 3 las Funciones del Fondo Nacional de Vivienda

Artículo 3. FUNCIONES DE FONVIVIENDA. *Las funciones del Fondo Nacional de Vivienda «Fonvivienda» serán las siguientes:*

"9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional."

Las obligaciones que el Fondo Nacional de Vivienda, tiene frente a la población en situación de desplazamiento son las de contribuir a la solución de vivienda, aclarando que no son funciones de Fonvivienda realizar inscripciones en programas de vivienda, como tampoco entregar viviendas, sino entregar subsidios de vivienda, los cuales pueden otorgarse en dinero y/o en especie, después del cumplimiento de la totalidad de requisitos por parte del hogar postulante.

IV. En cuanto a que se le asigne una vivienda del programa de las cien mil viviendas que ofreció el Estado.

A partir del año del 2012 el Fondo Nacional de Vivienda se encuentra ejecutando el Programa de vivienda gratuita; en el cual se atiende a la población desplazada mediante la asignación de subsidios familiares 100% de vivienda en especie – SFVE.

Para que a su hogar se le otorgue el estado asignado, deberá cumplir con la totalidad de requisitos establecidos en el programa de vivienda gratuita, los cuales se expondrán a continuación.

El programa de vivienda gratuita va dirigido en forma preferente a la población que se encuentre en alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que esté vinculada a programas sociales del Estado que tengan por objeto la superación de la pobreza extrema o que se encuentren dentro del rango de pobreza extrema.
- b) Que esté en situación de desplazamiento.**
- c) Que haya sido afectada por desastres naturales, calamidades públicas o emergencias.
- d) Que se encuentre habitando en zonas de alto riesgo no mitigable.

Podrán ser beneficiarios los hogares registrados en las siguientes bases de datos:

- a) Sistema de información de la Red para la Superación de la Pobreza Extrema UNIDOS-SIUNIDOS- o la que haga sus veces.
- b) Sistema de identificación para potenciales beneficiarios de los programas sociales - SISBEN III o la que haga sus veces.
- c) Registro Único de Población Desplazada - RUPD- o la que haga sus veces.
- d) Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda Administrado por FONVIVIENDA o él que haga sus veces con los hogares que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda urbano que se encuentre sin aplicar o hogares que se encuentren en estado "Calificado".
- e) Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda Administrado por FONVIVIENDA o él que haga sus veces con los hogares que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda urbano asignado en la bolsa de desastres naturales que se encuentren sin aplicar.

De conformidad con lo expuesto, no es posible para esta entidad acceder a su petición, ya que FONVIVIENDA no puede asignar directamente subsidios familiares de vivienda en especie dentro del programa de las cien mil viviendas, sino que para tal debe surtirse el procedimiento ya explicado.

V. En cuanto a que se le informe si hace falta algún documento para acceder a la vivienda como víctima del desplazamiento o en el programa de las cien mil viviendas.

Según el Artículo 2.1.1.2.1.2.1. del Decreto 1077 de 2015 se consideran potenciales beneficiarios del SFVE los hogares registrados en los siguientes listados o bases de datos:

1. Sistema de información de la Red para la Superación de la Pobreza Extrema Unidos (Siunidos) o la que haga sus veces.
2. Sistema de identificación para potenciales beneficiarios de los programas sociales -SISBEN III o el que haga sus veces
3. Registro Único de Población Desplazada (RUPD) o el que haga sus veces.

4. Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda Administrado por FONVIVIENDA o el que haga sus veces con los hogares que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda urbano que se encuentre sin aplicar u hogares que se encuentren en estado "Calificado".

5. Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda Administrado por FONVIVIENDA o el que haga sus veces con los hogares que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda urbano asignado en la bolsa de desastres naturales que se encuentre sin aplicar.

El DPS definirá mediante resolución cuál es el corte de información de las bases de datos antes mencionadas que utilizará en la identificación de los potenciales beneficiarios del SFVE.

En el caso de los hogares damnificados por desastre natural, calamidad pública o emergencia, y aquellos hogares localizados en zonas de alto riesgo no mitigable, los listados a utilizar serán los siguientes:

a) Listado de hogares con subsidio familiar de vivienda urbana sin aplicar, asignado en la bolsa de desastres naturales remitido por FONVIVIENDA.

b) Censo de hogares damnificados de desastre natural, calamidad pública o emergencia, y de hogares localizados en zonas de alto riesgo, elaborados antes del 17 de septiembre de 2012, por los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres (antes CLOPAD), avalados por los Consejos Departamentales para la Gestión del Riesgo de Desastres (antes CREPAD) y refrendados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD).

c) Censo de hogares damnificados de desastre natural, calamidad pública o emergencia, y de hogares localizados en zonas de alto riesgo, elaborados a partir del 17 de septiembre de 2012 por los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres (antes CLOPAD), avalados por los Consejos Departamentales para la Gestión del Riesgo de Desastres (antes CREPAD) y refrendados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD).

Los alcaldes municipales y distritales entregarán al DPS para su revisión e inclusión en los listados de hogares potenciales beneficiarios, los censos a los que hacen referencia los literales b y c del presente artículo.

El DPS definirá mediante resolución cuáles son las bases de datos que utilizará en la identificación de los potenciales beneficiarios del SFVE.

Por tanto, siempre y cuando su hogar se encuentre registrado en las bases de datos que el DPS utiliza para determinar los potenciales beneficiarios del subsidio familiar de vivienda, no se requiere ningún documento adicional para obtener tal condición, en el entendido que la asignación del subsidio familiar de vivienda, está sometido al procedimiento aquí descrito el cual debe observarse estrictamente, tanto por el Departamento para la Prosperidad Social, como por Fonvivienda.

De acuerdo a lo anterior se verificó su número de cédula en la "Consulta potenciales DPS" y se obtuvo como resultado lo siguiente:

VI. Se me informe si me incluyen en las cien mil viviendas como persona víctima del desplazamiento forzado.

Teniendo en cuenta lo explicado anteriormente, No corresponde al Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, la selección de los hogares beneficiarios dentro del programa de las cien mil viviendas cien por ciento subsidiadas, sino que esta selección será realizada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS, según los porcentajes de composición poblacional del proyecto y atendiendo los criterios de priorización que se determinen en el decreto reglamentario, teniendo en cuenta que se verificará que se encuentren en la RED UNIDOS y posteriormente en SISBEN III.

Si requiere información adicional, puede acercarse a la Caja de Compensación Familiar más cercana, puesto que entre la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar CAVIS UT y el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, existe un contrato de encargo de gestión, y en virtud del mismo, les corresponde a aquellas brindar la información relacionada con el subsidio familiar de vivienda; puesto que como se le indicó, en ejecución de la política de vivienda actual, sólo podrán postularse para acceder al subsidio, los hogares habilitados por el PS.

Cordialmente,



SANDRA MARCELA MURCIA MORA

Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda.(D)

Elaboró: Pedro Alejandro Muñoz Castillo

Revisó: Manuel Arturo Pava Salgado – Coordinado Grupo de Acciones Constitucionales.

Revisó: Viviana Rozo Escandon.



Trazabilidad Web

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versiones, siga los [pasos](#) de ayuda para habilitarla.

Inicio | [Inicio](#) | [Inicio](#) | [Inicio](#) | [Inicio](#) | [Inicio](#)



Guía No. YG196648891CO

Tipo de Servicio	POSTEXPRESS	Fecha de Envío	05/07/2018 00:01:00
Cantidad:	1	Peso	200.00
		Valor	2600.00
		Orden de servicio	10071176

Datos del Remitente:

Nombre: MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO - MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
 Dirección: CALLE 18 # 7-59 Teléfono: 0

Datos del Destinatario:

Nombre: WILLIAM ACOSTA ESPINOSA Ciudad: SOACHA Departamento: CUNDINAMARCA
 Dirección: CLL 43 53 ESTE 33 VILLA NUEVA ALTA Teléfono: 3219544829

Carta asociada: Código envío paquete: Envío Ida/Regreso Asociado
 Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado

Fecha	Centro Operativo	Estado	Observaciones
04/07/2018 06:27 PM	CTP CENTRO A	Admitido	
05/07/2018 12:46 AM	CTP CENTRO A	En proceso	
05/07/2018 05:46 PM	CTP CENTRO A	Envío no entregado	
05/07/2018 07:13 PM	CTP CENTRO A	TRANSITO(DEV)	
06/07/2018 06:41 AM	CD.MURILLO TORO	TRANSITO(DEV)	
06/07/2018 03:21 PM	CD.MURILLO TORO	devolución entregada a remitente	

